

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18416 *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.144, promovido contra este Departamento por la citada litigante.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de febrero de 1994, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.144, promovido por la citada litigante contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Letrado señor López Herrera, en representación de «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 31 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en los autos de que el presente rollo dimana, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la entidad apelante (artículo 131.1 LJCA).

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

18417 *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.264, promovido contra este Departamento por la citada recurrente.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1994 por la Sala Tercera —Sección Quinta— del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.264, promovido por la citada recurrente contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre revisión de precios de las obras del hospital de Cartagena (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 16 de julio de 1990 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos números 47.264 y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18418 *RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asuntos sociales.*

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1994 el convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asuntos sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesia.

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

En San Sebastián, a 16 de junio de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación y, de otra parte, la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—La puesta en marcha y la eficacia de las políticas y actuaciones en el ámbito de la asistencia y servicios sociales exigen la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en su presupuesto para 1994, contempla una serie de créditos para atender programas y actuaciones en el área social.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en reuniones celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994 fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos indicados, que han sido aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros de los días 25 de febrero y 10 de junio de 1994.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene previsto poner en marcha durante 1994 proyectos relacionados con dichos programas sociales.

Quinto.—Es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de programas que permitan establecer y ampliar los recursos existentes en el área de la acción y servicios sociales.

Sexto.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencia en materia de acción social y servicios sociales, desean formalizar un acuerdo-marco de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, acuerdan suscribir este convenio marco de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer el ámbito de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad